

Décimo. La justificación económica de la cantidad asignada se realizará mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Sevilla, 12 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D
Alcalde/Presidente del Excmo./Ilmo. Ayuntamiento de
con el fin de adecuar los locales y el equipamiento dedicados a
Educación de Adultos de la Corporación Local que preside.

Solicita de V.I. que en virtud de la Orden de
publicada por la Consejería de Educación y Ciencia en el BOJA
núm. de fecha le sea concedida
una subvención de ptas. Dicha cantidad le
será incrementado en ptas.
que será la aportación municipal a la totalidad de la inversión pre-
vista.

ORDEN de 19 de febrero de 1990, por la que se establecen los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento, dirigidas al profesorado de los niveles de Preescolar, Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Enseñanzas Artísticas.

La Orden de 18 de agosto de 1986 (BOJA de 4 de septiembre de 1986), establecía los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al profesorado de niveles no universitarios. El incremento del coste de la vida y la experiencia adquirida por los Centros de Profesores, hace necesario fijar de nuevo las cuantías para la remuneración adecuada de las actividades de perfeccionamiento, de forma que los módulos económicos se ajusten a los costos reales y a las distintas funciones que realizan los profesores en dichas actividades.

Por otra parte, el Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía establece el marco general en el que deben ubicarse las cuantías a percibir en concepto de indemnizaciones por razón de servicios, así como los supuestos que dan derecho a tales indemnizaciones.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación.

DISPONE:

Primero. La participación en actividades de formación del profesorado de niveles de Preescolar, EGB., Enseñanzas Medias y Artísticas podrá ser objeto de compensación económica en aquellas condiciones y casos previstos en la presente Orden.

Segundo. Las compensaciones económicas a las que se aluden en el artículo anterior se otorgarán según las distintas funciones que realice el profesorado en las actividades de formación, en las que se distinguen dos grupos:

a) Profesorado que imparte formación, dirige, coordina y colabora en su organización o en su seguimiento: podrá ser compensado por las horas dedicadas a la actividad, según la labor que hubiese desarrollado en la misma:

b) Profesorado asistente a actividades de formación: podrá ser compensado por los gastos derivados de su asistencia. Esta compensación tendrá siempre carácter de ayuda y se denominará bolsa de estudios, generando los efectos previstos en el art. 4.º del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

En cualquier caso será incompatible la percepción para una misma actividad de compensaciones simultáneamente por los dos grupos antes citados.

Tercero. El límite máximo de horas retribuidas a percibir por el personal docente, numerario, interino y contratado estatal o de organismos autónomos, para la realización de actividades de perfeccionamiento, serán las que resulten compatibles con las actividades docentes ordinarias, y dentro de lo establecido con carácter general en el art. 33.1 del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

Cuarto. El contenido de esta Orden será de aplicación para las actividades de formación del profesorado, que se realicen por los distintos Organos y Centros de formación de la Consejería de Educación y Ciencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Las subvenciones o ayudas para la realización de actividades de formación que la Consejería concede anualmente a los Movimientos de Renovación Pedagógica y Asociaciones de Profesores legalmente constituidas, se ajustarán a los módulos establecidos en la presente Orden.

Sexto. Los pagos de dichas cantidades serán realizadas por los Centros de Profesores que organicen la actividad o por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, para aquellas actividades de carácter comarcal, provincial o interprovincial que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Séptimo. Quedarán exentos del cobro de las presentes compensaciones, todo aquel personal que se halle adscrito o destinado para realizar actividades de formación del profesorado en los Centros de Profesores y Aulas de Extensión con respecto a las actividades realizadas en los mismos. Dichos compensaciones sólo podrán ser abonadas a dicho personal en aquellas actividades de formación realizadas fuera de su horario de trabajo en el CEP donde se halle destinada, así como fuera del ámbito geográfico del mismo, dentro de lo establecido al respecto en el artículo 33.1 del Decreto 54/1989 de 21 de marzo.

Los funcionarios que desarrollen la función Inspectora y la orientación educativa, así como el personal adscrito o los distintos Programas que dependan de la Consejería de Educación y Ciencia, sólo podrán percibir dichas compensaciones en actividades de formación de profesorado realizadas fuera de su horario de trabajo y dentro de lo establecido al respecto en el art. 33.1 del Decreto 54/89 de 21 de marzo.

Octavo. La Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, podrá dictar las instrucciones necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

COMPENSACIONES POR PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO

A. Profesorado que imparte formación, dirige, coordina y participa en su organización o en su seguimiento:

A.1. Gastos de enseñanza:

A.1.1. Horas de clase Hasta 3.500.ptas/hora.

A.1.2. Ponencias y Conferencias Hasta 10.000 ptas.

A.1.3. Dirección y/o Coordin. Hasta 2.000 ptas/hora.

A.1.4. Organización o seguim. Hasta 1.000 ptas/hora.

A.2. Los gastos de estancia y viaje del profesorado que imparte, dirige, coordina o participa en la organización de la formación o en su seguimiento, se regirá por lo legalmente establecido a estos efectos en el Decreto 54/89 de 21 de marzo.

B. Profesorado asistente a las actividades de formación:

Al profesorado que asiste a cualquiera de los cursos de formación organizados por la Consejería de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales de la misma y Centros de Profesores, se les podrá asignar una bolsa de estudios para estas actividades, que en ningún caso superará 4.000 ptas/día.

Estas bolsas de estudio se asignarán teniendo en cuenta los gastos que puedan originarse proporcionalmente por los desplazamientos y/o la manutención que origine la actividad de formación.

ORDEN de 20 de febrero de 1990, de Corrección de errores a la Resolución de 18 de enero de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se modifica el número de puestos escolares a varios centros privados de Formación Profesional.

Advertido error en la Resolución de 18 de enero de 1990 (BOJA núm. 14 de 13.02.90) donde dice:

«Código: 23000519.

Titular: Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia

Clasificación: Centro de 1º y 2º Grado Habilitado

Localidad: Andújar».

Debe decir:

«Código: 23000519.

Titular: Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia

Clasificación: Centro de 1º y 2º Grdo Homologado

Localidad: Andújar».

Sevilla, 20 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por lo que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica Al-Andalus, de Tomares (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por D. Manuel Sánchez Cobos, en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Al-Andalus 2000, Sociedad Cooperativa Andaluza, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Al-Andalus 2000», con domicilio en Avda. de Andalucía, s/n. de Tomares (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centro con 2 unidades de Preescolar y 8 unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguiente del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que el Centro Privado «Al-Andalus 2000» ha obtenido la autorización previa, o la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; lo Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente de esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Al-Andalus 2000», cuyo código es 41602107 y domiciliado en Tomares (Sevilla), Avda. de Andalucía, s/n., con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra este Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de febrero de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato núm. 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la denominación de Cristóbal Colón.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato N° 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) en su reunión del día 1 de febrero de 1990 ha acordada proponer para dicho Centro la denominación de «Cristóbal Colón».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato N° 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) la denominación de «Cristóbal Colón».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de febrero de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 27 de febrero de 1990, por la que se concede a varios Centros Públicos de Formación Profesional, denominación específica.

De conformidad con la dispuesta por el art. 8 de la O.M. de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, así como el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares, y las informes preceptivos de las distintas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a las Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Huércal-Overa (Almería), n° de código 04005363, con domicilio en Avda. Guillermo Reina n° 37, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Al-Bujaira».

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Macael (Almería), n° de código 04003135, con domicilio en Avda. de Andalucía n° 10, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Juan Rubio Ortiz».

Conceder a la Sección Formación Profesional de Mojácar (Almería), n° de código 04700090, con domicilio en Avda. de París s/n., la denominación específica de Sección de Formación Profesional «Torre Macenas».

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Roquetas de Mar (Almería), n° de código 04700016, con domicilio en Camino de los Depósitos s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Turaniama».

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Vélez Rubio (Almería), n° de código 04005387, con domicilio en c/ Dr. Guirao Gea s/n., la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Los Vélez».

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Vera (Almería), n° de código 04004437, con domicilio en Plaza Mayor s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional «Alyanub».

Conceder al Instituto de Formación Profesional «José Antonio» de Valverde del Camino (Huelva), n° de código 21002951, con